



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Expediente MOAD 2025/LIQ_01/000001
Procedimiento: Liquidación del Presupuesto 2024.
Informe de control financiero permanente

Nº26/2025

INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME,

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

SEGUNDO. La Legislación aplicable:

— Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPS

— Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Página **1** de **15**

Informe de control financiero permanente de evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales en la Liquidación Presupuesto 2024.

Código Seguro De Verificación	YFD52J9/61/p/SyTExem9A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	05/03/2025 08:36:44	
Observaciones		Página	1/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YFD52J9/61/p/SyTExem9A==			



AYUNTAMIENTO

DE

LA PUEBLA DEL RÍO

(Sevilla)

aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El Reglamento (UE) Nº549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

-La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

TERCERO. El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la liquidación del presupuesto.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

CUARTO. – Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales siempre se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda "global" fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

Desconocer el objetivo de deuda pública de las Entidades Locales, individualmente consideradas, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen

Código Seguro De Verificación	YFD52J9/61/p/SyTExem9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	05/03/2025 08:36:44
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YFD52J9/61/p/SyTExem9A==		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaes
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera permite conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. - Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento.

SEXTO. -. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. (...)"

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una" de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor, conforme al artículo 5 del RD 1463/2007.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes

Código Seguro De Verificación	YFD52J9/61/p/SyTExem9A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	05/03/2025 08:36:44	
Observaciones		Página	3/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YFD52J9/61/p/SyTExem9A==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

dependientes no generadores de ingreso de mercado.

- A.** Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

El manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, señala lo siguiente en relación al ajuste relativo al registro en términos de contabilidad nacional y regional SEC de los impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos

1. Justificación del ajuste

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos".

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho, que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

Código Seguro De Verificación	YFD52J9/61/p/SyTExem9A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	05/03/2025 08:36:44	
Observaciones		Página	4/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YFD52J9/61/p/SyTExem9A==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

No obstante, este tratamiento no se aplica a los impuestos cedidos parcialmente por el Estado a determinadas Corporaciones Locales, como son el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, el Impuesto sobre el valor añadido y los Impuestos especiales de fabricación, debido a que el tratamiento en contabilidad nacional de estos impuestos se desarrolla en el apartado III.2 del Manual. Esta excepción, sin embargo, no es aplicable a las Diputaciones Forales del País Vasco ni a los Cabildos Insulares Canarios, cuyos impuestos son objeto de este ajuste como consecuencia de sus sistemas tributarios especiales.

4. Aplicación práctica

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

Capítulo 1 "Impuestos directos"

Capítulo 2 "Impuestos indirectos"

Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos"

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

5. Conclusión:

A partir de lo señalado podemos concluir que en relación a los ingresos de los capítulos 1 a 3, el SEC 10 sigue el criterio de caja, tomando de referencia los datos existentes respecto a esta liquidación 2024, por la diferencia entre los derechos reconocidos netos y la recaudación neta, tanto de corriente como de cerrados, en los citados capítulos.

Capítulos	Derechos reconocidos	Recaudación corriente	Recaudación cerrada	Ajustes
Capítulo I	3.218.913,40	2.673.307,64	255.942,62	- 289.663,14
Capítulo II	62.138,28	62.138,28	0,00	0,00
Capítulo III	535.307,94	417.346,73	34.129,08	- 83.832,13
TOTAL:				- 373.495,27

Ajuste 2. Ajustes por liquidaciones negativas de la participación de los tributos del estado de los años 2008 y 2009.

El ajuste lo constituye el importe que deben reintegrarse en 2024 al Estado, en concepto de devoluciones de las Liquidaciones negativas de la Participación de los Tributos del Estado de los años 2008, 2009 y 2020 que opera sumando a los derechos reconocidos netos.

Ajuste del año 2008: 11.351,41 €.

Ajuste del año 2009: 24.252,53 €

Ajuste del año 2020: 155.098,14 €.

Código Seguro De Verificación	YFD52J9/61/p/SyTExem9A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	05/03/2025 08:36:44	
Observaciones		Página	5/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YFD52J9/61/p/SyTExem9A==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Ajuste (+): Este ajuste positivo, supone una disminución del gasto no financiero en contabilidad nacional, disminuyendo el déficit.

Ajuste 4. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a Presupuesto

El manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales señala lo siguiente en relación al ajuste relativo al registro en términos de contabilidad nacional y regional SEC 10 de los gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local:

1. Justificación del ajuste

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Asimismo, el saldo de la cuenta 555. "Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto".

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

2. Tratamiento presupuestario

El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

3. Tratamiento en contabilidad nacional

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

4. Aplicación práctica

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit de la Corporación Local. En tal sentido, las cantidades abonadas en el ejercicio suponen un aumento del gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit; y, los abonos negativos suponen una disminución del gasto no financiero en contabilidad nacional, disminuyendo el déficit.

5. Conclusión:

Con motivo de la liquidación 2024 y en cumplimiento del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, saldo, destacar que a 1/01/2024, se inicia el ejercicio con un saldo de ejercicios anteriores de 202.411,83 € y a 31/12/2024, asciende a 91.747,24 €.

Código Seguro De Verificación	YFD52J9/61/p/SyTExem9A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	05/03/2025 08:36:44	
Observaciones		Página	6/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YFD52J9/61/p/SyTExem9A==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Conforme a lo anterior procederían dos ajustes:

Ajuste (+) = 202.411,83 €, que conforma créditos iniciales previstos en el proyecto de Presupuesto 2022, para proceder a imputar parte de la cuenta 413.

Ajuste (-) = -91.747,24 €, por la cantidad pendiente de imputar de dicho saldo.

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 de la corporación local una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

1. A nivel individualizado, para cada uno de los presupuestos de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado que integran el Presupuesto General si: la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor, igual, inferior, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, lo que representa una situación de superávit/equilibrio/déficit presupuestario.

A.- Ayuntamiento de La Puebla del Río.

En primer lugar, es necesario determinar el Saldo del conjunto de operaciones no financieras liquidadas en el Presupuesto del Ayuntamiento de La Puebla del Río para el ejercicio 2024 (Capítulos 1 al 7 de los estados de gastos e ingresos) y éste ha presentado un superávit de financiación cifrado en **1.586.519,24 €**. Dicha cantidad proviene de restar los derechos reconocidos y liquidados en los Capítulos 1 al 7 de ingresos euros y las obligaciones reconocidas de los Capítulos 1 a 7 del presupuesto de Gastos. Visto el análisis anterior y los ajustes descritos la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, ascienden a - 72.128,60 €, se aprueba en situación de equilibrio, sin déficit y es estabilidad presupuestaria, por importe de **1.514.309,64 €**.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

- Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos: diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.
- Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria: diferencia entre los importes reconocidos por la entidad local y los pagos satisfechos por el Estado.
- Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas».

Los datos del Ayuntamiento de La Puebla del Río, son los que a continuación se detallan,

a) Derechos reconocidos netos en los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos	11.996.545,62 €
--	-----------------

Código Seguro De Verificación	YFD52J9/61/p/SyTExem9A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	05/03/2025 08:36:44	
Observaciones		Página	7/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YFD52J9/61/p/SyTExem9A==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

b) Obligaciones reconocidas netas en los capítulos 1 a 7 de los presupuestos de gastos	10.410.026,38 €
c) Ajuste 1 (Criterio SEC 10 en relación a Impuestos, cotizaciones tasas y otros ingresos)	- 373.495,27 €
d) Ajuste 2 (Ajuste por liquidación (-) PTE de los años 2008 y 2009)	190.702,08 €
e) Ajuste 3 (Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto)	110.664,59 €
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:	1.514.390,64

2.- A nivel consolidado, no hay que consolidar al existir un solo ente, el Ayuntamiento de la Puebla del Río.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, el resultado de la evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la liquidación Presupuesto General del ejercicio 2024 del Ayuntamiento de La Puebla del Río es el siguiente:

- Capacidad de financiación (en términos consolidados) = 1.514.390,64 €.
- Resultado de la evaluación: CUMPLE el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria

SÉPTIMO. - Regla del gasto y Límite máximo de gasto no financiero

El límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles que la entidad podrá asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el ejercicio. Así, el límite de gasto no financiero, complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit y al objetivo de deuda pública.

Tal y como establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el límite máximo de gasto no financiero, será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto y marcará el techo de asignación de recursos de los presupuestos.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los 2024 y 2023 no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2024 es de 2,6%, de manera que el gasto computable del Ayuntamiento de la Puebla del Río en este ejercicio, no podrá aumentar por encima de la misma.

Código Seguro De Verificación	YFD52J9/61/p/SyTExem9A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	05/03/2025 08:36:44	
Observaciones		Página	8/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YFD52J9/61/p/SyTExem9A==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

A. Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas».
Ajuste= -110.664,59
- Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas: son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales= 2.806.663,33
Gastos financiados con fondos finalistas de Diputación= 2.516.520,28
Gastos financiados con fondos finalistas de la Comunidad Autónoma=70.891,14
Gastos financiados con fondos finalistas del Estado=219.251,91
- Disminución del gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA 6ª LO 2/2012): deberá disminuirse del gasto computable, aquel destinado a inversiones financieramente sostenibles que se ajusten a lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En este ejercicio no consta.
- Aumentos/Reducciones permanentes de la recaudación. *En el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de recaudación se podrá aumentar en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable. En el caso de que supongan reducciones permanentes de recaudación se deberá disminuir en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable*
En este ejercicio 2024, esta entidad no ha aprobado un cambio normativo, que suponga un aumento o disminución permanente en la recaudación.

B. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2024, presenta los siguientes resultados:

1- A nivel individualizado

A.- Ayuntamiento de La Puebla del Río

	CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)	Liquidación año 2023	Liquidación año 2024
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	9.346.228,99	10.347.368,17
	Ajustes del SEC		-110.664,59
(-)	Enajenación.		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.		
(+)	Ejecución de Aavales.		
(+)	Aportaciones de capital.		
(+)	Asunción y cancelación de deudas.		

Código Seguro De Verificación	YFD52J9/61/p/SyTExem9A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	05/03/2025 08:36:44	
Observaciones		Página	9/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YFD52J9/61/p/SyTExem9A==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	93.007,87	-110.664,59
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-)	Arrendamiento financiero.		
(+)	Préstamos fallidos.		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		
(+/-)	Otros		
	Empleos no financieros (sin intereses de la deuda y con Ajustes SEC)	9.439.236,86	10.236.703,58
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-2.771.991,97	-2.806.663,33
(-)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles		0,00
=	D) GASTO COMPUTABLE	6.667.244,89	7.430.040,25

	Tasa de referencia crecimiento PIB prevista 2024	2,6 %
	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)	0,00
	TECHO DEL GASTO COMPUTABLE AJUSTADO para 2024 (6.662.177,64 * tasa de crecimiento 2,6%)	6.840.593,26
	Gasto Presupuesto prorrogado 2024	7.430.040,25
	INCUMPLIMIENTO	-589.446,99
a	Variación del gasto computable 2025-2024	11,44 %
	Incumplimiento en términos porcentuales	- 8,84 %

2.- A nivel consolidado, no hay que consolidar al existir un solo ente, el Ayuntamiento de la Puebla del Río.

CONCLUSIÓN,

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa que el gasto computable consolidado del Ayuntamiento de la Puebla del Río es de 7.430.040,25 € en el año 2024, siendo el techo del gasto computable ajustado para el 2024, 6.840.593,26 €, obtenido del gasto computable del ejercicio 2023 que asciende a 6.667.244,89€ por la tasa de crecimiento 2,6 supone un incumplimiento de la regla del gasto en 589.446,99 €.

Por tanto, la variación del gasto computable es del 11,44 %, superando en un 8,84 % la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 2,6% para el ejercicio 2024.

Así las cosas, esta entidad **INCUMPLE** con el objetivo de la Regla del Gasto, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio

OCTAVO. - Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Código Seguro De Verificación	YFD52J9/61/p/SyTExem9A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	05/03/2025 08:36:44	
Observaciones		Página	10/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YFD52J9/61/p/SyTExem9A==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Cumplimiento del límite de Deuda.

A. Las Entidades Locales tendrán la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado en el % del PIB para el ejercicio 2024, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13. Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros este objetivo, y que en consecuencia resultan de aplicación los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Conforme a La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto 20/2011, establece:

- 1.- Las Entidades Locales que presenten **ahorro neto negativo** en la liquidación del ejercicio anterior o **deuda viva superior al 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.**
- 2.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva entre el 75% y el 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.
- 3.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva inferior al 75% de los ingresos** corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

(Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios»..) En todo caso SIEMPRE deberá cumplirse con el principio de prudencia financiera.

B. El volumen de deuda viva a día de hoy, en términos de porcentaje sobre los ingresos previstos consolidados, arroja el siguiente resultado
Análisis del capital vivo de las operaciones vigentes.

En primer lugar, debemos relacionar, los diversos préstamos vivos, indicando el capital pendiente de amortizar a 01/01/2024 y el capital y los intereses a amortizar durante el 2024 y el capital pendiente de amortizar a 31/12/2024.

El Ayuntamiento de la Puebla del Río no tiene préstamos con entidades financieras, solo Fondos de

Código Seguro De Verificación	YFD52J9/61/p/SyTExem9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	05/03/2025 08:36:44
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YFD52J9/61/p/SyTExem9A==		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Anticipos reintegrables (FEAR) con el OPAEF, que es el Organismo Provincial de asistencia económica y financiera de la Diputación de Sevilla,

	Principal	Deuda Viva 01/01/2024	Amortización anual 2024	Deuda Viva 31/12/2024
FEAR 2015	441.870,53	88.374,53	44.187,00	44.187,53
FEAR 2016	1.000.000,00	299.999,93	100.000,01	199.999,92
FEAR 2018	1.925.000,00	962.500,00	192.500,00	770.000,00
Total	3.366.870,53	1.350.874,46	336.687,01	1.014.187,45

Volumen del Capital Vivo de las operaciones vigentes respecto a los Ingresos corrientes liquidados

Conforme a la liquidación 2024, se obtienen los datos de los ingresos corrientes liquidados consolidados.

1	Largo Plazo: Préstamos vigentes a día de hoy	1.014.187,45
2	Corto plazo: Operaciones de Tesorería vigentes a día de hoy	0,00
3	Avales	0,00
4	Operaciones formalizadas no dispuestas	0,00
5	Capital pendiente de entes dependientes consolidables	0,00
6	Importe de proyecciones proyectadas o formalizadas	0,00
A= suma 1 al 6	IMPORTE DE CAPITAL VIVO	1.014.187,45
7	Ingresos corrientes liquidados (Liquidación 2024)	10.079.605,38
8	Ingresos corrientes afectados o extraordinarios Entidad Local	1.960.701,86
9	Ingresos corrientes afectados o extraordinarios Entes dependientes	0,00
B= suma 7 -8- 9	INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS "SIN AFECTADO"	8.118.903,52

C= A/B	% DEUDA VIVA	12,49 %
--------	---------------------	----------------

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a la fecha, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. Hay que tener en cuenta que, a partir del año 2014, a efectos del cálculo del capital vivo, no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación de los tributos del Estado. Las liquidaciones negativas de la PIE procedentes de los años 2008, 2009 y 2020 están incluidas como menor transferencia corriente vía devolución de ingresos indebidos, motivo por el cual no habría que incluirlo de nuevo, para no duplicar su efecto.

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, sé que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 8.118.903,52 €; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local en términos consolidados, es de

Código Seguro De Verificación	YFD52J9/61/p/SyTExem9A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	05/03/2025 08:36:44	
Observaciones		Página	12/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YFD52J9/61/p/SyTExem9A==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

1.014.187,45€.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 12,49 % (*deuda viva/ingresos corrientes*).

Ahorro neto a 31/12/2024.

El concepto de ahorro neto, se reglamenta básicamente en el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, en el que se dispone que se entenderá por ahorro neto a la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos pendientes de reembolso.

Igualmente se recoge el concepto de anualidad teórica, que será entendida como el compromiso de devolución anual y constante de cada una de las anteriores operaciones, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

Una vez procedido a calcular los INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS, los GASTOS CORRIENTES AJUSTADOS y la ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN, el cálculo del AHORRO NETO de la Entidad Local será:

+	INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS	8.118.903,52 €
-	GASTOS CORRIENTES AJUSTADOS	-7.382.278,83 €
-	ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN	-336.687,01 €
=	AHORRO NETO	399.937,68 €

El ahorro neto, entendido como el indicador de solvencia que valora a futuro la capacidad de la Entidad Local de hacer frente a las obligaciones generadas por las operaciones de endeudamiento es 399.937,68 €.

Cumplimiento del Periodo Medio de Pago,

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores, PMP, a 31/12/2024.

- período medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.
- El período medio de pago trimestral y su serie histórica.
- La ratio de operaciones pagadas trimestral de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio de operaciones pendientes de pago, trimestral de cada entidad y su serie histórica.

Código Seguro De Verificación	YFD52J9/61/p/SyTExem9A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	05/03/2025 08:36:44	
Observaciones		Página	13/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YFD52J9/61/p/SyTExem9A==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMP_E) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

El Periodo Medio de Pago de la deuda comercial en el periodo de 1/01/2024 al 31/12/2024, asciende a 12,55 días.

En este punto hacer mención, al cumplimiento del PMP. Durante el ejercicio 2024, incumple durante el primer trimestre, cumpliendo el segundo, tercer y cuarto trimestre, todo esto será objeto de análisis en el informe de control anual de morosidad 2024.

- Primer trimestre: Periodo medio de pago global de esta Corporación asciende a 38,32 días.
- Segundo Trimestre: Periodo medio de pago global de esta Corporación asciende a 15,85 días.
- Tercer Trimestre: Periodo medio de pago global de esta Corporación asciende a 19,29 días.
- Cuarto Trimestre: Periodo medio de pago global de esta Corporación asciende a 11,17 días

Por otra parte, respecto al incumplimiento de las normas de morosidad, el artículo 18 de la LOEPYSF, en su apartado 5º establece en el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que con ocasión de la preparación de los informes trimestrales, si el órgano interventor detecta que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos, lo comunicará tanto a la Junta de Gobierno Local como a la Administración que tenga la tutela financiera, siendo ésta última la que podrá establecer medidas de gestión de cobros y pagos de forma que le permita al Ayuntamiento generar tesorería para la reducción del periodo medio de pago a proveedores. Debiéndose en todo caso informar de aquellas medidas por parte de la entidad que tenga atribuida la tutela financiera. Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación a la CCAA si ostenta la tutela financiera de la Corporación Local, podrá proceder a la retención de recursos de la Participación en Tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago del Ente Local con sus proveedores.

Noveno. - En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un Plan económico financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF, que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

No obstante, aunque la norma no especifica en qué momento exactamente de la ejecución presupuestaria se debe encontrar la entidad para estar obligada a aprobar el plan, el criterio del Ministerio de Hacienda es que procederá en el momento de la liquidación presupuestaria porque es cuando existe la constatación del incumplimiento en base al artículo 18 sobre medidas automáticas de prevención de la LOEPSF, que indica en su apartado 1 que las Administraciones harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Código Seguro De Verificación	YFD52J9/61/p/SyTExem9A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	05/03/2025 08:36:44	
Observaciones		Página	14/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YFD52J9/61/p/SyTExem9A==			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente, con efectos informativos,

- Cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- Cumplimiento del nivel de deuda financiera.
- Cumplimiento del PMP a proveedores anual, incumpliendo el primer trimestre.
- INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO: por importe de **589.446,99 €**, y en términos porcentuales en un 8,84 %.

Es por ello, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF, el Ayuntamiento de la Puebla del Río, **debe formular un Plan económico-financiero (PEF) que permita cumplir el objetivo de la regla del gasto en el año en curso y en el siguiente.**

Según establece el artículo 23.1 LOEPSF, el citado PEF deberá:

- Presentarse ante el Pleno en el plazo máximo de un mes.
- Ser aprobado en el plazo máximo de dos meses.
- Ser puesto en marcha en un plazo que no exceda de tres meses desde el incumplimiento.

El PEF tiene que partir con un diagnóstico profundo y detallado que analice las diferentes causas que han llevado al municipio a estar en una situación de desequilibrio. Una vez diagnosticada la situación, el PEF deberá establecer las medidas a tomar y definir diferentes escenarios que se pueden producir al aplicar estas medidas para llegar a concluir de forma precisa que dicho Plan retornará a la entidad local al cumplimiento de los objetivos.

De no presentarse, no aprobarse, o no cumplirse con dicho PEF, se impondrán las medidas coercitivas contenidas en el artículo 25 de la LOEPSF.

Es todo cuanto al respecto tengo el deber de informar.

En La Puebla del Río, a fecha de la firma electrónica.

LA INTERVENTORA DE FONDOS,

Fdo.: M^a Ángeles Núñez Ruiz.

Código Seguro De Verificación	YFD52J9/61/p/SyTExem9A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	05/03/2025 08:36:44	
Observaciones		Página	15/15	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/YFD52J9/61/p/SyTExem9A==			